

PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA NOTARÍA DELGADO PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control frente al brote del Coronavirus (COVID-19), al haber sido éste calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo del año en curso.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante los decretos supremos N° 051-2020-PC, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM.

Igualmente, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2020, se ha establecido las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, con fecha 29 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, mediante el cual se establece que todo centro laboral elabora el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, según los criterios establecidos en el referido documento.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS se aprobó el “Protocolo Sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio Público Notarial”, y los criterios de focalización territorial a ser aplicados en el servicio notarial, así como la obligatoriedad de informar las incidencias entre ellas las de COVID-19, disponiéndose que los oficios notariales pueden operar, una vez que registren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud.

Mediante Resolución N° 05-2020-JUS/CN/P, de fecha 10 de Junio de 2020, se ha AUTORIZADO el reinicio de las actividades notariales en Lambayeque.

Es dentro del marco normativo antes señalado, que la Notaría Delgado Pérez, ha elaborado el presente Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, el mismo que cuenta con la aprobación del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo¹. Cabe indicar que las disposiciones contenidas en el presente

¹ De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los centros de trabajo con veinte o más trabajadores y con menos de veinte trabajadores constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o nombran a un supervisor, respectivamente. De conformidad con lo establecido por el numeral 8.6 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, durante la vigencia de la emergencia

documento se sujetan a los lineamientos y decisiones que las autoridades competentes emitan en el marco de la emergencia sanitaria, quedando supeditado a las disposiciones normativas que se puedan emitir con posterioridad.

II. OBJETIVO / ALCANCE

El presente Plan de Vigilancia tiene como objetivo regular e implementar las medidas y acciones de prevención, detección temprana y respuesta que debe realizar la Notaría Delgado Pérez, para enfrentar el riesgo de propagación a impacto sanitario provocado por el COVID-19 durante el desarrollo del servicio notarial, con el fin de proteger la salud de sus colaboradores y usuarios.

En cuanto a su alcance, es de aplicación para el notario y sus colaboradores que laboren o prestan servicios en la notaría, en todas las actividades del servicio notarial, así como para los usuarios del servicio notarial.

III. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el sector privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 057-2020-PCM que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 029-2020 que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

sanitaria por SARS-CoV-2 los oficios notariales que no cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el Anexo N° 01 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que puedan ser objeto de fiscalización conforme al Decreto Legislativo N° 1499.

- Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, "Guía para la aplicación del trabajo remoto".
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral.
- Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA, Documento Técnico: Prevención y atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, que modifica el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, que modifica el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 0135-2020-MINJUS, que aprueba el "Protocolo Sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio Público Notarial", los criterios de focalización territorial a ser aplicados en el servicio notarial, así como la obligatoriedad de informar las incidencias entre ellas las de COVID-19.
- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2020, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Mediante Resolución N° 05-2020-JUS/CN/P, de fecha 10 de Junio de 2020, se ha AUTORIZADO el reinicio de las actividades notariales en Lambayeque.

IV. DATOS DEL OFICIO NOTARIAL

- **RAZÓN SOCIAL** : NOTARÍA DELGADO PÉREZ
- **RUC** : 10167593203
- **DIRECCIÓN** : CALLE CRUZ DE CHALPÓN N° 152, PLAZA CÍVICA, URBANIZACIÓN LATINA, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- **REPRESENTANTE LEGAL Y DNI:**
CÉSAR ENRIQUE DELGADO PÉREZ (NOTARIO)
DNI N° 16759320
- **COLABORADORES** : DOCE (12)

NÚMERO DE COLABORADORES CON VÍNCULO LABORAL: SIETE (07)

| Nombre | Documento Nacional de identidad | Puesto de Trabajo |
|--------|------------------------------------|-------------------|
| | | |

| | | |
|-------------------------------|----------|---|
| LLOMERT FELIPE CAMACHO LISBOA | 71248577 | Digitador |
| YRIS FABIOLA RIVERA DAVILA | 16787000 | Atención al Público |
| ANGELICA TARRILLOS BAZAN | 72169792 | Digitador |
| ROYMER ZIGNY PAZ FERNANDEZ | 77418906 | Digitador |
| SEGUNDO RAFAEL TUESTA DIAZ | 33405867 | Atención al Público |
| ELVIS JULIAN PAREDES MEDINA | 45194875 | Abogado |
| NESTOR ARUHUANCA QUISPE | 33432313 | Control de Ingreso de Personal y Usuarios |

NÚMERO DE COLABORADORES CON VÍNCULO CIVIL (TERCEROS, PERSONAL POR RECIBOS POR HONORARIOS): CINCO (05)

| Nombre | Documento Nacional de identidad | Puesto de Trabajo |
|------------------------------------|--|--------------------------|
| XENIA ROSSELI MENDOZA DELGADO | 75410939 | ASISTENTE LEGAL |
| ANA MILENA REUPO VASQUEZ | 73108721 | DIGITADOR |
| PATRICK WILLY LINARES RODRIGUEZ | 75943017 | DIGITADOR |
| ANDERSON MARIN GUERRERO DIAZ | 48420527 | ATENCIÓN AL PÚBLICO |
| MICHELLE EDWIN BUSTAMANTE CORONADO | 73056497 | DIGITADOR |

- **PERSONAL SUPERVISOR DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO²:**

² De conformidad con lo establecido en el ANEXO 1 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, los centros de trabajo que cuenten con 21 a 100 trabajadores deberán contar con el profesional de enfermería. De conformidad con lo establecido por el numeral 8.6 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 los oficios notariales que no cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el Anexo N° 01 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que puedan ser objeto de fiscalización conforme al Decreto Legislativo N° 1499.

NESTOR ARUHUANCA QUISPE, DNI N° 33432313

V. NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19

De conformidad con lo establecido en el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, se procede a realizar la identificación y clasificación de riesgos COVID-19 según cada puesto de trabajo, en los siguientes términos:

V.1 NÚMERO DE TRABAJADORES EN EL OFICIO NOTARIAL: DOCE (12)

V.2 RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19 POR PUESTO DE TRABAJO:

RIESGO BAJO DE EXPOSICIÓN O DE PRECAUCIÓN: Los trabajos con riesgo de exposición bajo (de precaución) son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectados con COVID-19 ni tienen contacto cercano frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general. Los trabajadores en esta categoría tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo, trabajadores de limpieza de centros no hospitalarios, trabajadores administrativos, trabajadores de áreas operativas que no atienden clientes.

NÓMINA DE COLABORADORES CON RIESGO BAJO/PUESTO DE TRABAJO:

| Nombre | Documento Nacional de identidad | Puesto de Trabajo |
|-------------------------------|--|--------------------------|
| LLOMERT FELIPE CAMACHO LISBOA | 71248577 | Digitador |
| ELVIS JULIAN PAREDES MEDINA | 45194875 | Abogado |
| ANGELICA TARRILLOS BAZAN | 72169792 | Digitador |
| ROYMER ZIGNY PAZ FERNANDEZ | 77418906 | Digitador |
| XENIA ROSSELI MENDOZA DELGADO | 75410939 | Asistente Legal |
| ANA MILENA REUPO VASQUEZ | 73108721 | Digitador |

| | | |
|------------------------------------|----------|-----------|
| PATRICK WILLY LINARES RODRIGUEZ | 75943017 | Digitador |
| MICHELLE EDWIN BUSTAMANTE CORONADO | 73056497 | Digitador |

RIESGO MEDIANO DE EXPOSICIÓN: Los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ej. menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19.

NÓMINA DE COLABORADORES CON RIESGO MEDIANO/PUESTO DE TRABAJO:

| Nombre | Documento Nacional de identidad | Puesto de Trabajo |
|------------------------------|---------------------------------|---|
| NESTOR ARUHUANCA QUISPE | 33432313 | Control de Ingreso de Personal y Usuarios |
| YRIS FABIOLA RIVERA DAVILA | 16787000 | Atención al Público |
| SEGUNDO RAFAEL TUESTA DIAZ | 33405867 | Atención al Público |
| ANDERSON MARIN GUERRERO DIAZ | 48420527 | Atención al Público |

En el presente documento se detallarán las medidas de vigilancia, prevención y control aplicables a los colaboradores en general (riesgo bajo de exposición o de precaución y riesgo mediano de exposición), así como aquellas aplicables en forma adicional y complementaria a los colaboradores que representan riesgo mediano de exposición.

VI. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19

VI.1 DISPOSICIONES APLICABLES A LOS COLABORADORES EN GENERAL (RIESGO BAJO DE EXPOSICIÓN O DE PRECAUCIÓN Y RIESGO MEDIANO DE EXPOSICIÓN) ASÍ COMO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO NOTARIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El notario adopta las medidas pertinentes a fin de garantizar la atención al público en su oficio notarial durante las horas y días previstos en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del Anexo II de la Resolución Ministerial N°

135-2020-JUS. Para tales efectos, podrá establecer turnos y horarios de trabajo de sus colaboradores, conforme a lo indicado en el Título VII.

2. En la medida de lo posible, el oficio notarial citará a los interesados en una fecha y hora determinada para las diligencias notariales que se lleven a cabo, a fin de evitar aglomeraciones que pongan en riesgo la seguridad sanitaria.
3. El oficio notarial reducirá el aforo de cada área de atención a fin de garantizar el distanciamiento social mínimo de dos (02) metros³ entre cada colaborador y usuario, procurando reducirlo por debajo o igual al 50% de su capacidad⁴. De ser necesario, se dispondrá el reordenamiento del mobiliario a fin de cumplir con el distanciamiento mínimo antes indicado.
4. Se procurará que el piso de las áreas destinadas a la recepción y atención de usuarios sea señalado con cintas adhesivas (de preferencia color amarillo) a fin de distanciar como mínimo dos (02) metros⁵ entre cada usuario y el colaborador de la notaría más cercano.
5. El notario deberá comunicar en el día a la Junta Directiva del Colegio de Notarios de su jurisdicción en caso sea diagnosticado con el brote de coronavirus (COVID-19), formulando la respectiva solicitud de licencia, con la precisión del notario de la misma provincia propuesto para su reemplazo, a efectos que se proceda a su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
6. En caso un colaborador sea diagnosticado con el brote de coronavirus (COVID-19), los oficios notariales se ponen en contacto con las autoridades sanitarias para asesorarse sobre las medidas que se requieran para seguir prestando el servicio notarial en condiciones adecuadas, si procede el aislamiento de otros empleados, o como último recurso, el cierre temporal del oficio notarial.

En este último supuesto, el notario debe comunicar en el día dicha circunstancia a la Presidencia del Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de su jurisdicción, para dejar constancia de haber efectuado este aviso a efectos que, de ser posible, se pueda coordinar la atención de aquellos servicios que quedaran pendientes, conforme a la legislación de la materia.
7. El oficio notarial publicará en su página web y en su página de facebook, de ser el caso, su cierre temporal, sin perjuicio de la publicación que para tales efectos pueda efectuarse en la página web del Colegio de Notarios de su jurisdicción, a fin de evitar traslados innecesarios del público.
8. En el marco de la emergencia sanitaria, el oficio notarial procurará el uso de medios tecnológicos para el ejercicio de la función notarial tales como la firma digital, el parte electrónico, el sistema de

³ De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

⁴ Según lo establecido en el numeral 4) del Título I y el numeral 1) del Título VI del Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Servicio Notarial (Anexo I), aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS.

⁵ De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

intermediación digital u otros previstos por la legislación vigente, a fin de evitar la exposición del notario y sus colaboradores a entornos que puedan carecer de las prescripciones sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

9. En atención a ello, y previa coordinación directa entre el notario y la Junta Directiva del Colegio de Notarios de su jurisdicción, se pueden efectuar las comunicaciones indicadas en el presente Título, así como la presentación de las respectivas licencias, a través del correo electrónico autorizado por el mismo notario al correo electrónico del Colegio de Notarios de su jurisdicción.
10. El oficio notarial puede publicar en su página web y/o en un cartel colocado en la puerta exterior respecto de los requisitos exigidos según cada trámite notarial y demás información que considere pertinente, a fin de evitar aglomeraciones de personas en el interior del oficio notarial.
11. El oficio notarial reporta a la Presidencia del Consejo del Notariado las incidencias (sospecha según sintomatología COVID-19 y/o temperatura corporal mayor a 37.5°C, o confirmación de algún infectado, conforme lo indicado en el presente documento) sobre lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, en la Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS, así como sobre la detección de los casos de COVID-19 y otros según corresponda.

TÍTULO II

LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL OFICIO NOTARIAL

1. De manera previa al inicio de las labores diarias, el oficio notarial será limpiado y desinfectado en todos sus ambientes, lo cual incluye el mobiliario, herramientas, equipos, útiles de escritorio y vehículos.
2. El oficio notarial asegura las medidas de protección y capacitación necesarias para el personal que realiza la limpieza de los ambientes de trabajo; así como la disponibilidad de las sustancias a emplear en la desinfección, según las características del lugar de trabajo y tipo de actividad que se realiza.
3. Los ambientes de trabajo en el oficio notarial deben encontrarse adecuadamente ventilados, manteniendo las ventanas abiertas durante toda la jornada laboral a fin de asegurar la renovación cíclica de volumen de aire y la adecuada ventilación.

TÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 PREVIO AL INGRESO AL OFICIO NOTARIAL

1. En relación a la identificación de la sintomatología COVID-19 previo al ingreso al centro de trabajo, se aplica lo establecido en los numerales 2) y 1) de los Títulos VI y VII, respectivamente, así como los lineamientos establecidos en el presente documento como procedimiento obligatorio para el regreso y reincorporación al trabajo, en lo que resulte pertinente.

TÍTULO IV

LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIOS

1. El lavado y desinfección de manos es obligatorio conforme a lo indicado en el Título VII del presente documento, siendo de aplicación el esquema de monitoreo descrito en dicho apartado.
2. Se deja expresa constancia que el oficio laboral cuenta con ocho (08) lavatorios de manos, provistos de jabón líquido, alcohol y papel toalla. Adicionalmente, se ha instalado un lavamanos en el ingreso de la oficina notarial, en el que habrá jabón líquido, alcohol y papel toalla.

TÍTULO V

SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL OFICIO NOTARIAL

1. El oficio notarial se encarga de difundir información oficial emitida por el Ministerio de Salud a todos los colaboradores y usuarios, relacionada a las medidas de prevención para evitar la propagación de la enfermedad del COVID-19. Dicha difusión se podrá realizar vía correo electrónico así como también a través de carteles colocados en lugares visibles como hall de atención del público, áreas comunes, servicios higiénicos, cocina, sala de reunión, entre otros.
2. Asimismo, se puede realizar capacitación por los mismos medios indicados en el párrafo anterior al personal de limpieza, vigilancia y colaboradores respecto a información sobre coronavirus, medidas de prevención y medios de protección laboral frente al COVID-19.
3. El oficio notarial sensibiliza a los colaboradores sobre la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID-19 y prevenir diferentes formas de estigmatización. Asimismo, facilitan medios para responder las inquietudes de los trabajadores respecto a COVID-19, promoviendo la salud mental en el ambiente laboral.
4. El SUPERVISOR DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, en coordinación con el Notario, para asegurar la realización de las actividades indicadas en el presente Título.

TÍTULO VI

MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS Y DE PROTECCIÓN PERSONAL

DE LAS MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS USUARIOS

El oficio notarial solicita a los usuarios y público en general el cumplimiento de las siguientes medidas de prevención:

1. El uso obligatorio de mascarilla para ingresar al oficio notarial.
2. Un personal se encarga del testeo de temperatura a los usuarios y público en general, antes de su ingreso a la notaría, quien luego del testeo conservará el distanciamiento mínimo de 02 (dos) metros. Solo se autorizará el ingreso de personas que presenten una temperatura igual o menor a 37.5°, caso contrario, se le comunica al usuario para que pueda retirarse y dirigirse al centro de salud más cercano.

El personal encargado del testeo usará los implementos necesarios para su protección (mascarilla, guantes y lentes⁶), conservando el distanciamiento mínimo de 02 metros con otras personas.

3. En caso el usuario se encuentre apto para su atención, el personal encargado a que hace mención el numeral 2) le solicita tener a la mano su documento de identidad, a fin de evitar demoras y aglomeraciones de público en general, luego de lo cual le aplicará alcohol en las manos y le proporcionará un ticket de atención.
4. Solo se permite el acceso de un usuario por trámite, salvo que éste requiera asistencia. En caso tengan que intervenir más de una persona, la misma ingresa al salir la primera. Por motivos de seguridad, no se permite el ingreso de menores de edad.
5. Antes de ingresar a la notaría, el usuario limpia y desinfecta su calzado en el pediluvio ubicado en la puerta de ingreso.
6. Los usuarios deberán mantener una distancia mínima de 02 metros⁷ entre sí, así como de los colaboradores de la notaría que los atiendan. Los muebles habilitados para atención de los usuarios deben ser previamente colocados a dicha distancia.
7. El saludo con el personal de la notaría se efectúa sin mediar contacto físico.
8. El personal de limpieza debe efectuar, constantemente, la desinfección del área de atención al público como de los baños.
9. El personal de seguridad o encargado del control del ingreso así como los colaboradores de la notaría velan por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salubridad indicadas en el presente título por parte de los usuarios.
10. Se colocan carteles en el ingreso de la notaría y en cada espacio en el que se atiendan a usuarios en los que se indiquen las presentes medidas de cumplimiento obligatorio para el público en general, así como las siguientes recomendaciones de las autoridades sanitarias:
 - “En caso de tos o estornudo, agradeceremos cubrirse la boca con el brazo o antebrazo, preferentemente sobre la ropa y retirarse hasta superado el incidente”.
 - “Evitar el contacto de la mano con el rostro, ojos, nariz o boca”.
11. Las medidas de prevención indicadas en el presente título son difundidas por el oficio notarial en su página web o de los medios alternos que pueda utilizar.

TÍTULO VII

⁶ De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar el uso de lentes como mayor medida de prevención, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

⁷ De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS Y DE PROTECCIÓN PERSONAL

DE LAS MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS COLABORADORES

1. El Personal encargado de controlar el ingreso de personal y usuarios, verifica que los colaboradores ingresen con mascarillas y lentes de protección⁸, procediendo al testeo de la temperatura conforme a lo indicado en el numeral 2) del Título VI. En caso no se permita el ingreso a algún colaborador por registrar temperatura mayor a la permitida, el personal encargado del ingreso comunica de inmediato dicho hecho a la administración, gerencia general o al notario. El control de temperatura se realiza asimismo al finalizar la jornada laboral.
2. Antes de ingresar a la notaría, el colaborador limpia y desinfecta su calzado en el pediluvio ubicado en la puerta de ingreso.
3. Una vez ingresado el colaborador a la notaría, procede a lavarse las manos y/o aplicarse alcohol en uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol gel que deberá ubicarse en los servicios higiénicos destinados a los colaboradores, ubicado en la entrada del primer piso del centro de trabajo, y de ser posible, con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas. En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol en gel para la higiene de manos.

El lavado de manos y/o aplicación de alcohol es cada 30 minutos por espacio de al menos 20 segundos, después de atender a un usuario y antes y después de usar los servicios higiénicos.
4. Para el control de asistencia del personal se utiliza otro medio diferente al dispositivo y/o marcador por huella digital.
5. Los colaboradores mantienen el uso de mascarillas y lentes⁹ así como la distancia mínima de dos (02) metros¹⁰ entre sí durante toda la jornada de trabajo.
6. En caso de tos o estornudo, deberán cubrirse la boca con el codo flexionado o con un papel, en cuyo último caso se deberá desechar el papel de inmediato y lavarse las manos con jabón o gel a base de alcohol. Se evitará asimismo tocarse los ojos, la nariz, boca y rostro.
7. El saludo deberá efectuarse sin mediar contacto físico.

⁸ De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar el uso de lentes como mayor medida de prevención, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

⁹ De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar el uso de lentes como mayor medida de prevención, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

¹⁰ De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

8. Los colaboradores podrán llevar su refrigerio, a fin de evitar salir a la calle.
9. El oficio notarial ha dispuesto puntos estratégicos para el acopio de equipo de protección personal usados, material descartable posiblemente contaminado (mascarillas u otros), para el manejo adecuado como material contaminado.
10. El escritorio o módulo asignado a cada colaborador debe ser limpiado por éste con alcohol mínimo 3 veces al día y deberá éste limitarse a contar con los útiles de oficina, cómputo o material de trabajo esencial, según sus funciones.
11. El oficio notarial organiza turnos para el refrigerio del personal el mismo que será comunicado a los correos electrónicos de los colaboradores, a fin de reducir al 50% el aforo¹¹ del comedor, manteniéndose en todo momento el distanciamiento mínimo de dos (02) metros¹². Después de cada turno, el comedor es desinfectado. El desecho de residuos de comida o envolturas o botellas de alimentos deberá ser acopiado en un contenedor especial ubicado en el comedor.
12. Las reuniones de trabajo y/o capacitación se realizan preferentemente por medios virtuales mientras dure el Estado de Emergencia Nacional o posteriores recomendaciones que establezca el Ministerio de Salud. De ser necesarias reuniones de trabajo presencial, se deberá respetar el distanciamiento respectivo y uso obligatorio de mascarillas y lentes¹³. Las reuniones presenciales se programarán de manera excepcional.
13. Los colaboradores deben mantener el distanciamiento de dos (02 metros)¹⁴ en todos los ambientes de la oficina notarial (archivo notarial, centro de fotocopiado). Igualmente, mantendrán este distanciamiento para coordinar su trabajo con el notario.
14. El oficio notarial asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementan las medidas para su uso correcto y obligatorio.
15. Sólo se autoriza la salida de los colaboradores fuera del oficio notarial en horario de refrigerio o en caso de realizarse alguna diligencia externa debidamente autorizada. Al momento del reingreso al oficio notarial, debe verificarse nuevamente el cumplimiento de las medidas de seguridad indicadas en los numerales 1 al 3 del presente título.

¹¹ El oficio notarial podrá aplicar dicha reducción al aforo, según lo establecido en el numeral 4) del Título I y el numeral 1) del Título VI del Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Servicio Notarial (Anexo I), aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS.

¹² De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

¹³ De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar el uso de lentes como mayor medida de prevención, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

¹⁴ De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

16. Los colaboradores deben mantenerse informados respecto a la información difundida por el oficio notarial a sus correos electrónicos, relacionadas con las medidas de prevención en seguridad y salud del trabajo frente al COVID-19. Asimismo, son informados por la misma vía respecto a las medidas de prevención contenidas en el presente título con anterioridad a su reincorporación al oficio notarial, para su debido cumplimiento.
17. De ser necesario, el oficio notarial establece medidas preventivas, correctivas y de vigilancia a la exposición de los colaboradores a otros factores de riesgo, de tipo ergonómicos (jornadas de trabajo, posturas prolongadas), psicosocial (condiciones de empleo, carga mental, carga de trabajo) u otros que se generen como consecuencia de trabajar en el contexto de la Pandemia COVID-19.
18. El oficio notarial presta particular atención a la protección de los colaboradores que tengan alguna discapacidad. Asimismo, el empleador, respecto a los trabajadores que presenten factores de riesgo para COVID-19, deberán observar los lineamientos contenidos en el numeral 7.3.4 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas relacionadas a personas en grupo de riesgo para COVID-19¹⁵ y las que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Los colaboradores presentan una Declaración Jurada respecto al grupo de riesgo por edad o factores de salud pre existentes.

19. El oficio notarial implementará el trabajo por turnos, a fin de reducir el 50% del aforo de los trabajadores en cada oficina o área¹⁶, priorizando los grupos de riesgo, según los lineamientos contenidos en el numeral 7.3.4 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020 y sus modificatorias, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas relacionadas a personas en grupo de riesgo para COVID-19 y las que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
20. Para tales efectos, y de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el oficio notarial podrá modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus colaboradores.
21. Los colaboradores podrán hacer propuestas respecto a los turnos de trabajo, para su respectivo consolidado y toma de decisiones.
22. De ser posible, dada la naturaleza del trabajo notarial, se podrá implementar trabajo remoto. En este caso, la comunicación a los colaboradores para trabajo remoto se efectúa vía telefónica y al correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación digital, de manera que se deje constancia de la comunicación individual, la cual debe precisar la duración de la aplicación del trabajo remoto, la jornada ordinaria de trabajo, los medios o mecanismos para su desarrollo, la parte responsable de proveerlos,

¹⁵ Mediante el artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el artículo único de la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se efectuaron precisiones respecto a las personas en grupos de riesgo para COVID-19.

¹⁶ Según lo establecido en el numeral 4) del Título I y el numeral 1) del Título VI del Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Servicio Notarial (Anexo I), aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS.

las condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables, sin perjuicio, de ser el caso, de efectuar las correspondientes adendas a los contratos de trabajo.

23. El personal en trabajo remoto debe estar disponible durante la jornada de trabajo para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias, salvo que cuente con descanso médico, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia a la administración, gerencia general o al notario, sustentando dicha circunstancia con el respectivo certificado médico. Concluido el descanso, se reanudan las coordinaciones propias al trabajo remoto.
24. El trabajo remoto no resulta aplicable a los colaboradores con diagnóstico confirmado de COVID-19.
25. De presentar el colaborador algún síntoma de resfrío o fiebre, tos, dificultad para respirar o cualquier otra evidencia de signos o sintomatología COVID-19 no asistirá al centro laboral y deberá comunicarse inmediatamente a la Línea Gratuita 113 (MINSa), al teléfono 411 8000-anexo 10 (ESSALUD) y a la Notaría.

Si los síntomas se presentan en el centro laboral deberá comunicarlo de inmediato al Supervisor de seguridad y salud en el trabajo o al notario, a fin de que se realice las coordinaciones con la Autoridad Sanitaria correspondiente.

En forma inmediata, el colaborador deberá dirigirse a la zona de aislamiento del oficio notarial designada para tales efectos, la misma que de preferencia deberá ubicarse cerca a la puerta exterior para facilitar su evacuación.

Sin perjuicio de ello, todo colaborador con fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19 que sea identificado de ser el caso, por el Supervisor de seguridad y salud en el trabajo, se considera como caso sospechoso, debiendo procederse conforme a lo indicado en el inciso 7.2.7.6 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

26. En caso el oficio notarial identifique un caso confirmado, inmediatamente el personal responsable de la atención procede a registrar el caso a través del llenado de la ficha de investigación clínica epidemiológica de COVID-19 y realiza la notificación de manera inmediata al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC Perú), a través del aplicativo especial de la vigilancia de COVID-19, disponible en: <https://app7.dge.gob.pe/covid19/inicio>.

TÍTULO VIII

VIGILANCIA PERMANENTE DE COMORBILIDADES RELACIONADAS AL TRABAJO EN EL CONTEXTO COVID-19

1. El oficio notarial establece medidas para la vigilancia permanente de comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto COVID-19, la misma que de preferencia será realizada a través de medios digitales, tales como comunicaciones dirigidas a correos electrónicos de sus colaboradores.
2. Para tales efectos, el oficio notarial desarrolla una ficha con el registro de los colaboradores con comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto COVID-19, para la vigilancia respectiva.

VII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

PROCESO PARA EL REGRESO AL TRABAJO

1. El Supervisor de seguridad y salud en el trabajo, deberá gestionar para todos los colaboradores que regresan al trabajo a la reanudación de las actividades notariales, los siguientes pasos:
 - 1.1 Identificación del riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) de cada puesto de trabajo, según lo establecido en el numeral 6.1 “Definiciones Operativas – Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a COVID-19” de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
 - 1.2 Aplicar al trabajador, de manera previa al regreso al trabajo, la Ficha de sintomatología COVID-19, de carácter declarativo; la cual debe ser respondida en su totalidad, de conformidad con el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
 - 1.3 Control de temperatura corporal al momento de ingreso al centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Título VII, inciso 1) del presente documento.
 - 1.4 Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los colaboradores que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo con Mediano Riesgo de Exposición¹⁷.

En el caso excepcional que se realice el tamizaje para COVID-19 de sus trabajadores en los tópicos de medicina, salud ocupacional, entre otros, con insumos directamente adquiridos deben solicitar a la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA de su jurisdicción, según corresponda, formar parte de la Red Nacional de Epidemiología en calidad de Unidad Informante o Unidad Notificante. Los resultados de las pruebas deben registrarse en el sistema SISCOVID-19.

- 1.5 En caso se identifique un caso sospechoso en trabajadores de puestos de trabajo de bajo riesgo, se procederá con las siguientes medidas:
 - Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19 establecida por MINSA.
 - Aplicación de Prueba Serológica o Molecular COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, al caso sospechoso.
 - Identificación de contactos en domicilio.
 - Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento del caso correspondiente.

¹⁷ El Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, define el Riesgo Mediano de Exposición en los siguientes términos:

“Riesgo Mediano de Exposición: los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ej. menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Por ejemplo: policías y fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19; trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público, puestos de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeras de centros financieros o de supermercados, entre otros.

2. Se realiza seguimiento clínico a distancia diario al colaborador identificado como caso sospechoso, según corresponda.
3. Asimismo, se aplica lo establecido en el artículo 7.3.1 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

PROCESO PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

1. El Supervisor de seguridad y salud en el trabajo, deberá gestionar a todos los colaboradores que se reincorporan al trabajo al contar con alta epidemiológica COVID-19, lo siguiente:
 - 1.1 Aplicar al trabajador, de manera previa a la reincorporación al trabajo, la Ficha de sintomatología COVID-19, de carácter declarativo; la cual debe ser respondida en su totalidad.
 - 1.2 Control de temperatura corporal al momento de ingreso al centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Título VII, inciso 1) del presente documento.
 - 1.3 Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los colaboradores que se reincorporan a puestos de trabajo con Mediano Riesgo de Exposición¹⁸.
 - 1.4 En los colaboradores identificados como caso sospechoso, que se confirma el diagnóstico de COVID-19, posterior a cumplir los 14 días calendario de aislamiento y antes del regreso al trabajo; el oficio notarial a través del profesional de enfermería a que hace mención el párrafo anterior o de la persona encargada realiza la evaluación clínica respectiva, para el retorno al trabajo.
2. Asimismo, se aplica lo establecido en el artículo 7.3.2 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE COLABORADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19

1. El oficio notarial evaluará el regreso o reincorporación al trabajo de colaboradores con factores de riesgo para COVID-19, priorizando en estos casos la implementación del trabajo remoto.

¹⁸ El Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, define el Riesgo Mediano de Exposición en los siguientes términos:

“Riesgo Mediano de Exposición: los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ej. menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Por ejemplo: policías y fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19; trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público, puestos de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeras de centros financieros o de supermercados, entre otros.

2. Sin perjuicio de ello, el Supervisor de seguridad y salud en el trabajo, deberá gestionar el seguimiento diario del estado de salud de dichos colaboradores, a fin de adoptar las medidas respectivas en forma oportuna.
3. Adicionalmente, son aplicables al presente caso las disposiciones descritas en el PROCESO PARA EL REGRESO Y LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO contenidas en el presente documento.

VIII. DISPOSICIÓN APLICABLE A LOS COLABORADORES CON RIESGO MEDIANO DE EXPOSICIÓN AL COVID-19

1. Adicionalmente a las disposiciones contenidas en el presente documento, el oficio notarial implementa barreras físicas como mecanismos de protección para los colaboradores en puestos de atención al cliente, tales como pantallas o mamparas para mostradores, postes **separadores** con **cinta** extensible retráctil o cordón.

Los mecanismos de protección antes mencionados serán objeto de las medidas de limpieza y desinfección indicadas en el presente documento.

2. Las pruebas serológicas o molecular para COVID-19 a los colaboradores que ocupan puestos de trabajo con Riesgo Mediano de Exposición al COVID-19 serán efectuadas con una periodicidad de un mes.

IX. RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento es responsabilidad del notario, así como de todos los colaboradores del oficio notarial, según la naturaleza de sus actividades. Igualmente, el presente Plan se publicará en la página web de la notaría.

X. PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

El oficio notarial asigna un presupuesto mensual para la adquisición de los insumos requeridos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, designándose a un personal y/o colaborador del oficio notarial, quien se encargará de gestionar la adquisición de los mismos.

XI. DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL SUPERVISOR

El documento de aprobación del Supervisor¹⁹ de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto al “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19” se adjunta al presente como ANEXO.

¹⁹ De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los centros de trabajo con veinte o más trabajadores y con menos de veinte trabajadores constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o nombran a un supervisor, respectivamente. De conformidad con lo establecido por el numeral 8.6 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 los oficios notariales que no cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el Anexo N° 01 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, para la vigilancia de la salud de los

XII. PROTOCOLO DE ACTUACIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

El presente “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” es complementario al “Protocolo de Actuaciones y medidas de prevención en salud y seguridad en el Trabajo que garanticen la adecuada prestación del servicio notarial durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”.

Asimismo, se deja expresa constancia que en todo lo no previsto en el presente documento se aplicará lo establecido en el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, en lo que resulte pertinente.

XIII. LINEAMIENTOS GENERALES EN LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS NOTARIALES

1. Se disminuirá el aforo de usuarios.
2. Se priorizará la atención de consultas por medios no presenciales, tales como llamadas telefónicas, whatsapp, correo electrónico; para cuyo efecto se divulgará los números telefónicos y correos electrónicos, a través de la página web, página de Facebook y avisos en el local de la notaría.
3. En la página web de la notaría y en la página de Facebook, se publicarán los principales actos notariales y sus requisitos.
4. Los usuarios podrán llevar su propio lapicero para firmar y llenar formularios.
5. Los usuarios deberán cumplir los requisitos generales para realizar actos notariales, tales como:
 - 5.1. Portar su DNI original con la constancia de haber sufragado.
 - 5.2. En caso de no haber sufragado, deberán pagar su multa o multas en el Banco de la Nación y exhibir el pago de la multa.
 - 5.3. En caso, se haya extraviado su DNI, deben solicitar el duplicado de DNI al RENIEC, y volver cuando tengan su DNI.
 - 5.4. Los extranjeros deben portar su Carné de Extranjería o Pasaporte, con la autorización para celebrar contratos, expedida por MIGRACIONES.
 - 5.5. En los actos que requieran pago de impuestos, los usuarios deben exhibir los recibos de pago originales expedidos por los Servicios de Administración Tributaria, Bancos y/o SUNAT.
 - 5.6. Los representantes de Personas Jurídicas deben exhibir su Certificado de Vigencia de Poder y su Ficha Ruc.

trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que puedan ser objeto de fiscalización conforme al Decreto Legislativo N° 1499.

- 5.7. Para actos de transferencia de inmuebles, los usuarios previamente deben solicitar a SUNARP la copia literal de dominio y certificado de gravamen. Igualmente acreditar la bancarización del precio de venta.
 - 5.8. Para actos de transferencia de vehículos, los usuarios deben previamente averiguar si el vehículo tiene multas, papeletas, así como también acreditar el pago del impuesto vehicular para vehículos mayores inscritos en SUNARP a partir del año 2017. Igualmente acreditar la bancarización del precio de venta.
 - 5.9. Solo ingresarán a los módulos de atención personalizada, los usuarios que tengan que firmar documentos elaborados en la Notaría (escrituras públicas, actas de transferencia de vehículos, autorizaciones de viaje de menores y demás actos protocolares y extraprotocolares).
6. Se priorizará la atención de documentos extra protocolares, a fin de evitar la congestión de usuarios (legalización de copias, certificación de firmas, autorizaciones de viaje de menores, poderes fuera de registro).

XIV. DEL REGISTRO DEL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO"

El oficio notarial registra el presente documento en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19).

Chiclayo, 10 de junio de 2020

APROBADO POR:



CÉSAR ENRIQUE DELGADO PÉREZ
ABOGADO - NOTARIO DE CHICLAYO

CÉSAR ENRIQUE DELGADO PÉREZ
El Notario

NESTOR ARHUANCA QUISPE
SUPERVISOR DEL SERVICIO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA,
PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**
(De aplicación a oficios notariales con menos de 20 trabajadores)

Por el presente documento, se deja expresa constancia que el señor: NESTOR ARUHUANCA QUISPE, CON DNI 33432313, en mi condición de **Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Notaria Publica "DELGADO PEREZ"**, que despacha el NOTARIO CESAR ENRIQUE DELGADO PEREZ, con R.U.C. N° 10167593203 (Notario Público de la Provincia de Chiclayo), **HA APROBADO**, con fecha 10 de junio del 2020, el **Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo** (en adelante EL PLAN), suscribiendo el presente documento en señal de conformidad.

Se deja expresa constancia que el oficio notarial registrará EL PLAN en el Ministerio de Salud – Instituto Nacional de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) o mientras dure el proceso de implementación a través de la Mesa de Partes Virtual, adjuntando el presente documento de aprobación como ANEXO.

Se suscribe el presente documento, en señal de conformidad a los 10 días, del mes de junio del año 2020.



NESTOR ARUHUANCA QUISPE
D.N.I. N° 33432313